

## I. OBSERVACIONES GENERALES

La presentación del RD por el que se aprueban los estatutos del Organismo Estatal ITSS nos merece una inicial valoración positiva por responder a una imprescindible y urgente necesidad, no solo por dar cumplimiento al plazo, ya con creces rebasado, previsto por la Ley 23/15, sino también por concluir la decidida apuesta de reforzamiento del sistema de inspección iniciado por la Ley Ordenadora.

Como reflexiones generales, se estima que los estatutos deberían aprovechar la oportunidad que la nueva ley ordenadora brinda para acompañar al refuerzo institucional que la misma supone con un avance y mejora de las condiciones de prestación de servicios, estructura, organización, carrera profesional, que sirvan de vía para la progresiva consecución de una mayor eficacia y un mayor atractivo y una mejora en las condiciones de los funcionarios del sistema, que renueven tanta ilusión frustrada y tantos años de desgaste y pérdida de incentivos de un cuerpo que en los tiempos más difíciles ha sabido estar a la altura de las circunstancias, trabajar con denodado esfuerzo y abordar el escenario creado tras la aprobación de la Ley 23/15 con amplitud de miras y gran generosidad, velando más por la pervivencia, defensa y reforzamiento del sistema integral de inspección que por sus propios intereses corporativos.

El estatuto tiene que propiciar la recompensa acreditada, acorde con el esfuerzo realizado, por lo que se echa en falta la regulación y establecimiento de una carrera profesional del cuerpo de inspectores de trabajo, que dé respuesta al tímido diseño que se hace de posibles puestos en la regulación de las direcciones territoriales, inspecciones provinciales, dirección especial, oficina de lucha contra el fraude, unidades y equipos.

Los estatutos deberían contener una regulación bajo el título "*Carrera profesional*", donde se establezca, cuando menos, un esbozo de carrera profesional, que, en su caso, pueda ser desarrollado, con mayor detalle con la correspondiente RPT; pudiendo establecerse fórmulas como, "*por iniciativa del presidente el consejo rector promoverá la aprobación de una normativa específica para el desarrollo de una carrera profesional*", limitándose si se quiere los derechos y deberes asociados a esta carrera profesional a su ejercicio en el O.A.

La continua referencia y remisión a lo largo del texto a la nueva RPT derivada de la creación del O.A. y sus nuevos órganos y estructuras, hacen necesario que la misma se elabore paralelamente al estatuto y que se nos dé a conocer para que podamos expresar nuestras

opiniones y propuestas, dada la trascendencia del tema para nuestras condiciones de trabajo como inspectores y la necesidad de aprovechar la oportunidad para el establecimiento de una auténtica carrera profesional que hasta ahora no ha existido. Asimismo deberían establecerse los procedimientos de adscripción a los distintos puestos de trabajo, basados esencialmente en concursos de méritos.

En la redacción propuesta, si bien se atisba o perfila el establecimiento de un elenco de puestos de trabajo, no se configuran de forma clara, ni se establecen de forma concreta por lo que su establecimiento o no y su concreto establecimiento, quedara al albur de las decisiones de oportunidad o conveniencia, con perjuicio a la consistencia y eficacia del sistema y a las expectativas de carrera profesional.

Por otra parte, los estatutos deberían establecer claramente que los funcionarios que se adscriben al O.A. conservan sus derechos adquiridos, con específica mención a la acción social y resto de derechos como los de guardería, etc. Derechos que deberán ser catalogados con carácter previo, al objeto de verificar si han de ser objeto de una expresa mención para su mantenimiento.

Se propone la introducción de un artículo en el que se establezca que en el marco de la normativa sobre retribuciones, las retribuciones complementarias de ITSS podrán incluir un componente singular del complemento específico por méritos en el desempeño de la actividad, jefaturas, dirección de equipos, etc..., así como, en su caso, un componente singular del complemento de productividad por rendimiento en la labor desarrollada.

Se propone, asimismo el establecimiento de un sistema específico de compensación de los desplazamientos y puesta a disposición de vehículos privados, en el que pueda realmente ser tenidas en cuenta las particularidades del mismo en el sistema de inspección.

Respecto a la OFICINA CONTRA EL FRAUDE, la configuración y funciones de la misma como órgano operativo debe revelar su carácter integrado en la inspección y su identidad con la misma, alejado de cualquier regulación que la visualice como una especie de órgano autónomo dentro de la inspección, es decir, como una "inspección" dentro de la "inspección", solo formalmente integrante del sistema de inspección, por lo que debería perfilarse o matizarse mejor el carácter del grupo de asesoramiento y agentes de enlace y preservar el control y dirección de la misma por el director.

A estos efectos y a mayor abundamiento, estimamos que resulta imprescindible que los estatutos reflejen de forma clara la reserva de la función inspectora a los Cuerpos Nacionales de Inspectores y Subinspectores establecida en la Ley ordenadora y las limitaciones, requisitos y competencia respecto de la aplicación restrictiva del artículo 16.8 párrafo segundo de la Ley ordenadora

La eficacia del servicio, la naturaleza del servicio público prestado y la necesaria seguridad jurídica junto con la aplicación del principio una función, una administración que evite duplicidades innecesarias, determinan la importancia de que las actuaciones de inspección sean específicas, profesionales y mediante procedimientos claramente establecidos y conocidos e independientes de cualquier otra institución.

Respecto a las modificaciones presupuestarias, debería garantizarse la suficiencia presupuestaria para que la puesta en marcha del O.A. pueda desplegar todo su contenido y potencial y dar cobertura a la estructura configurada por el mismo en el sentido planteado. La transición y puesta en marcha del organismo autónomo debe contar desde su inicio con la suficiencia de medios presupuestarios, materiales y humanos que le permitan dar cumplimiento a las expectativas creadas tras la aprobación de la Ley 23/15.

Se señalan a continuación un esquema de propuestas que como SITSS ya remitimos al Subsecretario del departamento, tras la reunión que mantuvimos en noviembre de 2015 sobre el desarrollo de la Ley Ordenadora y estatutos del Organismo estatal.

- El estatuto debe consolidar el reforzamiento institucional que la Ley configura, dotando al O.A de unas estructuras propias, fuertes y completas que le permitan desplegar todas sus capacidades.
- Estas estructuras deben configurarse de forma clara y específica en los estatutos, a fin de evitar que las mismas y los puestos de trabajo necesarios para su cobertura no sean objeto de configuración exclusivamente en base a criterios de conveniencia u oportunidad. Estructuras deben incluir los sistemas de información y RRHH.
- Sin perjuicio de las limitaciones al incremento de gasto señaladas en la disposición adicional 10 de la Ley 23/15, la integración de servicios, funcionarios y régimen transitorio de

organización del sistema de inspección, debe contar desde sus inicios con la necesaria y suficiente dotación presupuestaria y dotación necesaria y suficiente de recursos materiales y humanos, que le permitan desplegar todo su contenido y potencial, y dar respuesta a las expectativas creadas con la aprobación de la Ley ordenadora.

- No pondríamos objeciones a que el O.A. dependiera de la subsecretaría, siempre que tal dependencia no suponga minoración u obstáculo para la garantía de verdadero refuerzo y capacidad operativa y a salvo de criterios de oportunidad o disposición de los sucesivos titulares.
- Los estatutos deberían atribuir al O.A. la potestad de ordenación de aspectos secundarios de funcionamiento, fundamentación de estructuras organizativas, órganos directivos y previsión de RRHH, conforme posibilita la Ley 40/15.

- Consejo Rector:

Por la heterogeneidad de su composición, se estima que los estatutos deben establecer un mismo rango para los componentes de las C.A. Establecer un procedimiento claro de adopción de acuerdos por mayorías, sean simples o cualificadas, en función de la naturaleza y alcance de los acuerdos a adoptar.

Así mismo deben regularse en los estatutos los requisitos de quorum, convocatorias, asistencias, actas, etc.

- Director:

El puesto de director debe encontrarse reservado al cuerpo superior de ITSS y debe ser diseñado como una figura reforzada por la heterogeneidad de la composición del C.R. y por su condición de Autoridad Central del sistema de ITSS.

Se propone que los estatutos establezcan su capacidad de propuesta de adopción de acuerdos al objeto de que se garanticen la homogeneidad de condiciones de prestación de servicios, remuneraciones, puestos y estructuras en toda España. Asimismo, establecerá su capacidad de propuesta de RPR, diseño de estructuras y puestos y la dirección de la oficina de lucha contra el fraude.

- Subdirecciones generales:  
Se configuraran subdirecciones fuertes dotadas de competencias y estructuras. Entre las subdirecciones se contarán con las de RRHH y sistemas de información.
  
- Escuela de ITSS:  
Se propone su integración como una subdirección general y su capacidad de suscripción de acuerdos con universidades para la realización de programas de postgrado y preparación de masters.
  
- Los estatutos deberán configurar y diseñar de forma específica las estructuras que se dibujan o perfilan en la Ley, en la Direcciones territoriales, inspecciones provinciales, dirección especial, unidades y equipos (como primer escalón de una carrera profesional). Estas estructuras posibilitarán un diseño de puestos de trabajo que tengan su traducción en la RPT.
  
- Consejo general:  
Sus competencias y facultades no rebasaran las establecidas para la comisión Consultiva tripartita, Orden TAS 3869/2006, de 20 de diciembre, estableciéndose de forma clara su composición, naturaleza y carácter.  
Los estatutos determinarán de forma expresa que su funcionamiento y constitución no generen gasto público, ni sus vocales perciban remuneración alguna.
  
- Oficina de Lucha contra el fraude:  
Los estatutos deben garantizar su verdadera integración en el sistema de inspección, al objeto de evitar que pueda constituirse en una especie de "inspección dentro de la inspección".  
A tales efectos se establecerá su dirección y control por el director del O.A. y se establecerá de forma clara la configuración y coordinación con el resto de organismos implicados.
  
- Los estatutos establecerán un modelo único de órgano de cooperación con las CCAA que tienen transferida la función pública IT.

- Se establecerá y articulará la participación de las organizaciones representativas específicas de ITSS y Subinspectores, estableciendo un órgano de consulta al efecto.

El estatuto tiene que propiciar el reconocimiento, acorde con el esfuerzo realizado, a los funcionarios que componen el sistema y remediar el progresivo deterioro de las retribuciones de los componentes del sistema en los últimos años, que no resisten ninguna comparación con otros funcionarios de su nivel de cualificación y responsabilidad, y estableciendo una carrera profesional del cuerpo de inspectores de trabajo, que dé contenido al diseño legal de las direcciones territoriales, inspecciones provinciales, dirección especial, oficina de lucha contra el fraude, unidades y equipos. Carrera profesional que incomprensiblemente, hasta ahora es inexistente, lo que constituye un verdadero hándicap en la motivación del colectivo de inspectores. Debe propiciar, así mismo, una organización más moderna, capaz de hacer frente a los retos que en este momento tiene planteados la inspección como servicio público.

- Se configurará una carrera profesional auténtica para el cuerpo de ITSS:

Esta carrera profesional tendrá correspondencia con las estructuras y puestos diseñados y así mismo tendrá su correspondencia con la correspondiente RPT.

Se propone la elaboración, de forma paralela a los estatutos de una nueva RPT necesaria tras la nueva configuración del sistema de inspección.

Resulta para ello necesario que los puestos de trabajo se encuentren diseñados de forma clara y específica, evitando que los mismos queden al albur de decisiones basadas en criterios de oportunidad o conveniencia, en vez de en criterios de necesidad de eficacia y eficiencia del sistema, y de incentivo y auténtica carrera profesional de los componentes del sistema.

Se propone que los estatutos efectúen **la reserva de los puestos de dirección y jefatura al cuerpo superior de ITSS, considerando a los mismos a tales efectos como personal directivo.**

Se propone que los estatutos determinen de forma clara los criterios de adscripción a los distintos puestos y carrera profesional, **basados en criterios de antigüedad y criterios objetivos de mérito y capacidad.**

**Se propone que los estatutos establezcan la posibilidad de inclusión en el correspondiente marco normativo de complementos singulares por méritos o desempeño de jefaturas, así como Complementos singulares de productividad por rendimientos por la labor desarrollada. Este complemento de productividad no podrá ser superior al 10 % de las retribuciones.** Se establecerá un sistema específico y propio de compensación por gastos y dietas.

En la carrera profesional la **jefatura de equipo constituirá el primer escalón**, por el transcurso de los primeros años de antigüedad. Se establecerá y regulará la figura de **inspector senior**.

- Respecto al ingreso en el Cuerpo Superior de ITSS:

Se establecerá la exigencia de master, acorde con la naturaleza de los requerimientos del puesto a desempeñar.  
Se establecerá el nivel de ingreso en el nivel 27.

Por otra parte, los estatutos deberían establecer claramente que los funcionarios que se adscriben al O.A. conservan sus derechos adquiridos, con específica mención a la acción social y resto de derechos como los de guardería, etc. Derechos que deberán ser catalogados con carácter previo, al objeto de verificar si han de ser objeto de una expresa mención para su mantenimiento.

Parece que la conversión de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en un organismo autónomo excluye automáticamente a los funcionarios integrados en la misma de los beneficios que cada año se recogen en el Plan de Acción Social. El vigente Plan, como los anteriores, establece en su artículo 1 que *"No se encuentra comprendido en el presente Plan el personal que perciba sus retribuciones por Organismos Autónomos, entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social"*. Similar campo de aplicación, y de exclusión, tiene la Escuela Infantil Tas-Tas que presta un servicio útil y de calidad a muchas de las personas que trabajan en la Dirección General y en la Inspección de Madrid.